

UGT



Enseñanza
Concertada
Aragón
Servicios Públicos

**ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE LA
ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE
ARAGÓN SOBRE LA ACUMULACIÓN DE
LAS HORAS DEL PERMISO POR CUIDADO
DEL LACTANTE**

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA SOBRE LA ACUMULACIÓN DE LAS HORAS DEL PERMISO POR CUIDADO DEL LACTANTE

Reunida la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada, en fecha 30 de marzo de 2022 con la presencia de todas las partes que la componen, en el ámbito de sus competencias

EXPONEN

Primero.- La Resolución de 15 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Trabajo dispuso la inscripción y publicación del VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021).

Del mismo modo, la Resolución de 27 de junio de 2019 de la Dirección General de Trabajo dispuso el registro y publicación del XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE de 4 de julio de 2019).

Los citados convenios colectivos recogen expresamente en sus artículos 1 y 5 respectivamente la posibilidad de alcanzar Acuerdos en los términos y condiciones pactados en la Disposiciones adicionales octava y segunda de los mismos.

Estos Acuerdos que formarán parte de dicho Convenio, para su efectividad, deberán ser tomados por las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad y deberán contar con el Acuerdo previo o conformidad de la Administración Educativa competente.

El artículo 44 del Convenio reconoce a los trabajadores de su ámbito de aplicación el derecho a una hora retribuida de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses y establece, además, que mediante acuerdo entre empresa y trabajador podrá acumularse dicho derecho en jornadas completas, disfrutándose, de una sola vez, inmediatamente después de que finalice la baja por nacimiento. En concreto, el personal en pago delegado podrá acumular el tiempo de lactancia, siempre que exista un acuerdo al respecto entre la Administración Educativa correspondiente y las organizaciones empresariales y sindicales.

El artículo 59 del XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE de 4 de julio de 2019) en el mismo sentido reconoce que, para el personal de pago delegado, se estará a los acuerdos autonómicos en aquellos territorios donde estos existan.

Segundo. - El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (BOE de 7 de marzo de 2019) reforma el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, entre ellos, los artículos 37 y 48.

Además, modificó los permisos por cuidado del menor, extendió los derechos a ambos progenitores reforzando el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, promovió la conciliación de la vida laboral y familiar e impulsó, con estas medidas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Desde la fecha de su entrada en vigor, la administración educativa aragonesa ha aplicado su contenido. No obstante, se hace necesario adecuar el Acuerdo de 2007 que sobre esta materia suscribió en su momento la Mesa Sectorial de Enseñanza Privada Concertada.

Por todo lo anterior, a la vista de las modificaciones normativas de carácter laboral aprobadas por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, visto el texto del Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada sobre la acumulación de las horas de lactancia de 29 de marzo de 2007, las organizaciones sindicales y patronales representadas en la citada mesa sectorial convienen en transformar este texto para acomodarlo a la normativa vigente y, en los siguientes términos,

ACUERDAN

PRIMERO.- La Administración educativa aragonesa incluirá como causa de sustitución compensable con cargo al módulo de gastos variables el coste de las sustituciones del profesorado que se encuentre en régimen de pago delegado, derivadas de la acumulación de horas del permiso por cuidado del lactante previstas en los artículos anteriormente citados del VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021) y del artículo 59 del XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE de 4 de julio de 2019) hasta un máximo de 28 días naturales continuados contados a partir del día siguiente de la finalización del último periodo de la suspensión del contrato por nacimiento y cuidado de menor, conforme a lo regulado en el citado convenio colectivo y en la normativa vigente en cada momento, tanto de carácter laboral como la referida a la de los propios conciertos educativos.

A tal efecto, las solicitudes de autorización de dichas sustituciones deberán ser formuladas por el titular del centro concertado ante los Servicios Provinciales de Educación correspondientes al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de efectividad de su disfrute por parte del trabajador.

La solicitud del último periodo de cuidado del menor de 12 meses y el permiso de acumulación de lactancia serán irrevocables.

SEGUNDO.- El permiso de cuidado del lactante deberá iniciarse inmediatamente después del último periodo voluntario de la suspensión del contrato por nacimiento y cuidado de menor de la persona trabajadora solicitante.

La fecha de inicio del permiso de acumulación por cuidado del lactante deberá comenzar antes de los 12 meses del menor

TERCERO.- La duración del permiso de cuidado del lactante se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

CUARTO.- La Administración educativa aragonesa permitirá la aplicación y reconocimiento del derecho de acumulación por cuidado de lactante de ambos progenitores en el ámbito de una familia monoparental. A tal efecto, los trabajadores y trabajadoras con dicha calificación tendrán derecho a disfrutar del doble de días de permiso acumulado.

Los criterios y requisitos para la condición de familia monoparental serán los previstos en la ORDEN CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTO - Los progenitores solicitarán la excedencia por cuidado del hijo menor una vez disfrutado el permiso por acumulación de cuidado del lactante. La duración de estos permisos no se verá minorada por la concesión de la situación de excedencia por cuidado de hijo o hija.

SEXTO.- En caso de que el progenitor solicitante estuviera sujeto a un contrato laboral por un periodo que finalice antes de los 9 meses del lactante, se podrá acumular el permiso de lactancia en la parte proporcional correspondiente.

Este cálculo se realizará considerando los enteros del resultado, redondeando al entero inferior, según la tabla siguiente, siempre que al menos permanezca en el centro hasta los 5 meses del lactante.

9 MESES DE TRABAJO	28 DÍAS NATURALES
8 MESES DE TRABAJO	24 DÍAS NATURALES
7 MESES DE TRABAJO	21 DÍAS NATURALES
6 MESES DE TRABAJO	18 DÍAS NATURALES
5 MESES DE TRABAJO	15 DÍAS NATURALES

SÉPTIMO - Lo establecido en este acuerdo será de aplicación a los periodos de acumulación de lactancia que se produzcan a partir del día siguiente a la firma del presente acuerdo.